



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 11.

Martes 15 de Julio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 11.

En la Gaceta de Madrid, núm. 190, del Viernes 9 del actual, se halla inserta la circular del Ministerio de Fomento que literalmente dice así.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Primera enseñanza.—Circular.

Muchos han sido los Ayuntamientos que, en cumplimiento de cuanto se les preceptuaba en la orden circular de 20 de Marzo último, se apresuraron a satisfacer a los Maestros de primera enseñanza las asignaciones que les estaban adeudando; pero en cambio ha habido algunos otros, aunque pocos en número relativamente a los primeros, que han dejado de cumplir lo que en dicha circular se disponía, continuando los Maestros todavía, en lo que hace relación al pago de sus haberes, con el mismo atraso en que hasta entonces se les había tenido, habiendo bastantes a quienes se les están adeudando 10 y 12 meses de su exigua y pequeña dotación.

Este proceder es incalificable tratándose de funcionarios tan dignos de que por todos conceptos se les tenga en consideración, é impropio de que se tolere en un país culto que estime en lo que debe la primera enseñanza. Si, pues, esta no ha de sucumbir, y si el Magisterio público ha de alcanzar y obtener el prestigio y consideración á que es acreedor por la gran misión social que le incumbe desempeñar, preciso es que cuanto antes se ponga remedio al abandono é incuria con que ciertas Municipalidades se conducen en un asunto de tanta importancia, y que sin omitir sacrificio de ninguna clase se procure sacar de la miseria á tantos Maestros que en ella se encuentran sumidos por la referida causa

dándoles la seguridad de que ya que hoy no sea posible, atendido el estado del país, aumentarles las pequeñas dotaciones que por lo general disfrutan, al menos se trata de que en lo sucesivo las cobren mas puntual y regularmente.

El día que los pueblos se convenzan del inmenso beneficio que reciben de esta clase de funcionarios es seguro que han de procurar tenerlos mejor pagados que en la actualidad lo están, y sin que para lograrlo haya precision de recurrir á medidas como las que indica la presente circular.

En su consecuencia, dada cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo que está sucediendo con los referidos Maestros; y decidido, como se le encuentra siempre, á poner el correctivo que se crea necesario á evitar que continúen los abusos de que se ha hecho mérito, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores de provincia, en conformidad á lo que se dispone en esta circular y en la de 20 de Marzo citada anteriormente, obliguen á los Ayuntamientos al pago de todos los atrasos que tengan con los Maestros y Maestras de su localidad.

Y 2.º Que para conseguirlo se valgan, en primer lugar de los medios que se indican en la referida circular de 20 de Marzo último, y si estos no fuesen suficientes multen ó expidan comisiones y apremios contra los Ayuntamientos morosos.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1869.—Roz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior circular, espero de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que secundando los deseos del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que no son otros al proteger la primera enseñanza que dotar á los españoles de la instrucción tan necesaria para la libertad y el completo ejercicio de los derechos individuales, harán por cuantos medios están á su alcance y posibilidad que á los Maestros se les sa-

tisfaga sus adeudos y dotacion cual es debido, advertidos que de lo contrario me verá en la imprescindible necesidad de hacer uso de las medidas coercitivas que me competen contra todos aquellos que habiendo tenido medios para llenar este sagrado servicio, no lo ejecutaren inmediatamente.

Cáceres y Julio 12 de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

#### Seccion de Contabilidad.

#### CIRCULAR NUM. 2.

Por circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º del actual, se dispone se abra el pago de los intereses devengados por los bonos del Tesoro y resguardos interinos á talon, en el semestre vencido en 30 de Junio último, en la forma siguiente:

El pago de cupones de los bonos del Tesoro y el de intereses equivalentes á aquellos, de los resguardos interinos á talon aun no canjeados por bonos, que se emitieron á consecuencia de la suscripción decretada en 28 de Octubre de 1868, y de las conversiones y renovaciones hechas en la Caja general de Depósitos, se efectuará en la Tesorería Central y en las Cajas de las provincias donde los interesados presenten al cobro dichos efectos.

Para llevar á cabo este servicio se practicarán, por el orden que se enumeran, cuatro operaciones diversas, ó sean presentación, reconocimiento, señalamiento y pago.

Los cupones de bonos se presentarán por los interesados con un solo ejemplar de la factura doble arreglada al modelo adjunto núm. 1, en el cual van comprendidos todos los trámites á que aquellos han de sujetarse hasta su pago.

Los resguardos interinos á talon se presentarán con un ejemplar, también, de la factura doble arreglada al modelo núm. 2.

Unas y otras facturas se facilitarán

gratis en las Administraciones económicas de las provincias.

Previo el oportuno aviso en los boletines ó periódicos oficiales de la provincia, presentarán los interesados el ejemplar de la doble factura con los cupones ó con los resguardos á talon de su referencia, en la Administración; y en esta dependencia la Intervencion tomará razon de ellas despues de asegurarse de su exactitud ó conformidad; taladrará los cupones á presencia de los interesados; cortará la segunda mitad de la factura, y fijando en esta y en la primera el número de orden correlativo segun las que la precedan en el asiento, entregará la referida segunda mitad al interesado en concepto de resguardo interino ó provisional, mientras tiene lugar el señalamiento de pago.

Para el pago de los cupones de bonos y de los intereses de los resguardos interinos á talon, ya señalados, se presentarán en la Administración por los interesados las segundas mitades de las facturas que se les entregaron por las mismas, y que estén llamadas á satisfacerse por el orden de numeración correlativa, á fin de que se tome razon de ellas por la Intervencion y confronten con las primeras devueltas por la Dirección general del Tesoro.

Resultando conformidad en esta confrontación y estando comprendidas las facturas en el señalamiento de pago hecho por el Jefe de la Administración económica, la Intervencion sentará el resultado de aquellas en el registro de que trata la prevención siguiente, y llenará en las mismas facturas el requisito de «Intervenido y pase á la Caja para su pago.»

Una vez presentadas en la Caja las segundas mitades de factura con el «Intervenido», se realizará el pago de su importe, firmando el Jefe de aquella al dorso de dichas segundas mitades la nota de «satisfecho», y conservándolas en su poder hasta que se canjeen por el equivalente libramiento.

En las que contengan resguardos interinos á talon, firmarán los interesados el recibo de estos despues que se les entreguen estampado ya á su dorso el oportuno cajetín, que hará constar el pago de los intereses.

Lo que se publica en este periódico oficial y los modelos citados, que se insertan á continuación, para que llegue á noticia de todos los interesados.

Cáceres y Julio 10 de 1869.—El Jefe de la Administración económica, Luciano Mateos.

(Modelo número 1.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

SECCION DE RECONOCIMIENTO.

Reconocidos los cupones que comprende esta factura, y que quedan en esta Direccion general, resultan legítimos y convenientes.

Madrid de

de 18

El

BONOS DEL TESORO.

Provincia de

FACTURA NUM.

Semestre de

FACTURA de cupones de bonos del Tesoro que D. presenta para su cobro en la Administracion económica de

NUMERACION DE LOS CUPONES DE MENOR A MAYOR.		IMPORTE EN Escudos.
TOTAL. . . . .		

En de EL INTERESADO, de 18

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Recibidos en esta Oficina y conformes en su número y cantidad los cupones que comprende esta factura, se remiten los mismos a la Direccion general del Tesoro público para su reconocimiento. En

de 18

V.º B.º

El Jefe de la Administracion,

El Jefe de la Intervencion,

Intervenida y pase a la Caja esta factura para su pago.

En a de

de 18

CAJA.

Satisfecho el importe de esta factura el dia

En a de

de 18

y vuelve la misma a la Intervencion para su formalizacion.

INTERVENCION.

Abonado a la Caja el importe de esta factura, con libramiento núm.

En a de

de 18

de hoy.

BONOS DEL TESORO

Provincia de

FACTURA NUM.

Semestre de

FACTURA de cupones de Bonos del Tesoro que D. presenta para su cobro en la Administracion económica de

NUMERACION DE LOS CUPONES DE MENOR A MAYOR.		IMPORTE EN Escudos.
TOTAL. . . . .		

En a de EL INTERESADO, de 18

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Quedan en esta Oficina los cupones que expresa esta factura, despues de taladrados a presencia del interesado, para su reconocimiento por la Direccion general del Tesoro público. En

de 18

V.º B.º

El Jefe de la Administracion,

El Jefe de la Intervencion,

El Jefe de la Intervencion,

El Jefe de la Caja,

El Jefe de la Intervencion,

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

SECCION DE RECONOCIMIENTO.

Reconocidos los resguardos interinos a talon que comprende esta factura, resultan legítimos y conformes.

Madrid de 18

RESGUARDOS INTERINOS DE BONOS DEL TESORO.

Provincia de

FACTURA NUM.

Semestre de

FACTURA de resguardos interinos a talon de Bonos del Tesoro que D. presenta para el cobro de intereses correspondientes al semestre arriba citado, en la Administracion económica de

Table with 5 columns: NÚMERO de emision de los Resguardos, SUJETO a cuyo favor están expedidos, SUJETO que los presenta, NÚMERO de bonos que representan los Resguardos, SU importe en Escudos, INTERESES que deben satisfacerse Escudos. Mils.

Totales.....

En a de EL INTERESADO, de 18

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Recibidos en esta oficina y conformes en su número y cantidad los resguardos interinos a talon que comprenden de esta factura, se remiten los mismos a la Direccion general del Tesoro público para su reconocimiento.

En a de V.º B. El Jefe de la Administracion,

El Jefe de la Intervencion,

INTERVENCION.

Intervenida y pase a la Caja esta factura para el pago de los intereses que representa. En a de

RECIBI LOS RESGUARDOS.

El Interesado,

En a de

de hoy.

de 18

Satisfecho el importe de los intereses que detalla esta factura, y consignada dicha circunstancia por medio de cajetin en los respectivos resguardos, que se devuelven al interesado; pase la misma a la Intervencion para su formalizacion. En

de 18

El Jefe de la Caja,

El Jefe de la Intervencion,

INTERVENCION.

RESGUARDOS INTERINOS DE BONOS DEL TESORO.

Provincia de

FACTURA NUM.

Semestre de

FACTURA de resguardos interinos a talon de Bonos del Tesoro que D. presenta para el cobro de intereses correspondientes al semestre arriba citado, en la Administracion económica de

Table with 5 columns: NÚMERO de emision de los Resguardos, SUJETO a cuyo favor están expedidos, SUJETO que los presenta, NÚMERO de bonos que representan los Resguardos, SU importe en Escudos, INTERESES que deben satisfacerse Escudos. Mils.

Totales.....

En a de EL INTERESADO, de 18

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Quedan en esta oficina los resguardos que detalla la presente factura, para su reconocimiento por la Direccion general del Tesoro público.

En a de V.º B. El Jefe de la Administracion,

El Jefe de la Intervencion,

INTERVENCION.

Intervenida y pase a la Caja esta factura para el pago de los intereses que representa. En a de

El Jefe de la Intervencion,

CAJA.

Satisfecho el importe de los intereses que detalla esta factura, y consignada dicha circunstancia por medio de cajetin en los respectivos resguardos, que se devuelven al interesado; pase la misma a la Intervencion para su formalizacion. En

de 18

El Jefe de la Caja,

El Jefe de la Intervencion,

INTERVENCION.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público para el desagravio el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año económico actual, y por término de ocho dias, que se contarán desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montehermoso 5 de Julio de 1869.—El Alcalde, Antonio Rodriguez de Haro.

**Pueblos en que hay contribuyentes.**

Guijo de Galisteo.—Guijo de Coria.—Villa del Campo.—Morcillo.—Perales.—Coria.—Galisteo.—Carcaboso.—Valdeobispo.—Santa Cruz.—Valverde de la Vera.—Hervás.—Candelario.—Plasencia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.**

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 70, se halla concluido y expuesto al público por término de 8 dias, para que los contribuyentes puedan producir sus reclamaciones de agravio por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para su formacion.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para inteligencia de los contribuyentes.

Almoharin, 6 de Julio de 1869.—El Alcalde, Juan Luis Sanchez.—El Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias, en cuyo plazo se servirán los contribuyentes vecinos y forasteros, enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se encuentran agraviados, pues terminado dicho plazo, no tendrá lugar reclamacion ninguna.

Cabezuela 8 de Julio de 1869.—El Regidor encargado de la jurisdiccion, Victor Gomez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.**

Por término de ocho dias que darán principio el 14 del corriente y concluirán en 21 del mismo, se halla puesto al desagravio el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al actual año económico. Lo que se hace público por medio del presente, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros puedan durante dicho plazo hacer las reclamaciones que a su derecho vienen convenirle sobre error que haya podido cometerse en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para la derrama.

Alcantara 10 de Julio de 1869.—Francisco Lopez.

**Pueblos en que hay contribuyentes.**

Brozas.—Ceclavin.—Aechuche.—Estorninos.—Piedras-Albas.—Zarza.—Mata.—Villa del Rey.—Garrovillas.—Navas.—Cáceres.—Salorino.—Membrío.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DE LA VERA.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente año económico de 1869 á 70, permanecerá expuesto al público en el

exterior de las puertas de la Casa Consistorial, desde el dia 11 hasta el 18 del corriente, ambos inclusivos, en cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes.

Valverde de la Vera 10 de Julio de 1869.—El Alcalde, Antonio Tejedor Fernandez.

**EXTRACTOS**

**de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.**

**Mesas de Ibor.**

**Sesion del dia 27 de Junio.**

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesion, ordenando que, por mí el Secretario interino, leyese las circulares número 315, inserta en el Boletín del Martes 22 de corriente, y la de el número 321 del Viernes 21 del mismo; enterados los Sres. de Ayuntamiento, respecto á la primera, se manifestó que se adherian al pensamiento del Sr. Gobernador, pero como á pesar de su actividad para el cobro de la contribucion del impuesto personal, se presentan obstaculos difíciles de vencer, debian aplazar por algunos dias la liquidacion con la Administracion de Hacienda, referente á los intereses devengados por las dos terceras partes del 80 por 100 de estos propios: Que se dé parte al Sr. Gobernador de esta resolucion y en caso afirmativo de que la recaudacion del mencionado impuesto ofrezca buen resultado, se autorice á D. Fernando Crespo, para que se presente en la Administracion de Hacienda pública y haga la liquidacion de que se trata.

Con respecto á la del Sr. Ministro de Hacienda, de 21 del corriente, acordaron referidos señores, que por todos los medios que estén á su alcance se promueva y active la cobranza del impuesto personal, única porque este pueblo se halla en descubierto; leyendo referida acta al público. Tambien se acordó que se dé parte en cada tres dias, de los adelantos hechos en la cobranza y se cumpla con todo lo demas que en precitadas circulares se previene.

**Sesion del dia 27.**

Reunido el Ayuntamiento se procedió al juramento de la Constitucion de la Monarquia, votada y promulgada por las Cortes Constituyentes, en 6 del actual.

**Robledillo de Gata.**

**Sesion del dia 6 de Junio.**

Se acordó que se instruya el oportuno expediente para el arriendo del arbitrio especial de los estiercoles de todas las calles y sitios públicos de esta villa, propuesto para cubrir parte del deficit del presupuesto municipal formado para el corriente año económico, con entera sujecion á las bases y condiciones que se expresan, mediante á que es la época oportuna para ello.

**Sesion extraordinaria del dia 7.**

Se dió cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador, de 3 del corriente, invitando para que se nombre una comision de los individuos de la Corporacion y concurra el dia 6 á la Capital de provincia a fin de que asista al acto de la promulgacion de la Constitucion de la Monarquia votada por la Asamblea Cons-

tituyente, y se acordó que se omita el nombramiento de la comision, mediante á no haber recibido el oficio hasta el dia mismo que se señala para concurrir al acto, sin perjuicio de nombrarla caso que fuese necesario, de lo que se diese conocimiento por comunicacion al señor Gobernador.

**Sesion del dia 13.**

Se dió cuenta de la Constitucion de la Monarquia votada por las Cortes Constituyentes, que se halla inserta en el Boletín extraordinario, núm. 152, correspondiente al 6 del actual, y se dispuso que se haga saber al vecindario puesto que está reunido en público concejo.

**Sesion del dia 20.**

Se dió cuenta de las disposiciones publicadas en los Boletines oficiales recibidos hasta la fecha, de que no tienen conocimiento, y se acordó se les preste su cumplimiento.

**Sesion extraordinaria del dia 24.**

Se dió cuenta de las disposiciones de los Boletines oficiales señalados con los números 161 y 162, y se acordó que se haga saber al vecindario que queda abierta la cobranza del impuesto personal para que en lo que resta de este mes verifiquen los contribuyentes en él comprendidos sus pagos si no quieren ser apremiados; y de este modo evitaren los perjuicios que se les irrogara á los que continúen apáticos para realizar el pago de sus cuotas; y ademas queden fijados los Boletines en los sitios de costumbre.

**Sesion extraordinaria del dia 27.**

Se prestó por los individuos del Ayuntamiento, Secretario y Alguacil, juramento á la Constitucion del Estado, promulgada el dia 6 del corriente, en la forma que previene el decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, inserto en el Boletín oficial, número 164.

**Campillo de Deleitosa.**

**Sesion extraordinaria del dia 27 de Junio.**

Se juró la Constitucion por el Sr. Alcalde, los Sres. de Ayuntamiento, y demás empleados del mismo.

**Torrejon el Rubio.**

**Sesion del dia 5 de Junio.**

Dióse cuenta á la corporacion de la invitacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que el Ayuntamiento nombrara una comision de su seno, con el fin de que asistiera á la capital de la provincia á la promulgacion de la Constitucion de la Monarquia; acordando que por el Sr. Presidente se manifestara á el Sr. Gobernador el sentimiento de la corporacion por no poder nombrar dicha comision á causa de haberse recibido la invitacion tarde y cuando la mayor parte de los individuos del Ayuntamiento se encontraban en la feria de Trujillo.

**Sesion del dia 12.**

El Ayuntamiento por unánime conformidad, acordó que el dia siguiente se promulgase la Constitucion del Estado con toda solemnidad, comisionando al Sr. Presidente para que disponga lo que crea conveniente al acto.

**Sesion del dia 19.**

En vista del mal local que el Maestro de instruccion primaria tiene para vivir y para dar la ensenanza, acordaron arrendar una casa que tuviera buenas condiciones para habitar el maestro y local suficiente para que sirviera de Escuela.

**Sesion del dia 26.**

Con vista de lo dispuesto para la jura de la Constitucion por el Excmo. señor

Ministro de la Gobernacion y de lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento acordó que el Sr. Alcalde avisase por medio del alguacil á las personas que comprendidas en las disposiciones antes citadas, deban prestar el juramento á dicha constitucion, para que concurran á verificarlo en la casa de Ayuntamiento en el dia 27 y hora de las nueve de su mañana.

**Sesion extraordinaria del dia 27.**

En este dia y á la hora que se cita en el extracto anterior, tuvo lugar el acto de la Jura de la Constitucion en la forma prevenida por el decreto del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de 17 del mismo mes, por las personas y corporaciones en el mismo comprendidas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.**

En la mañana del 6 del corriente y de una cerca contigua á esta poblacion, desapareció una yegua de la propiedad de D. Manuel Burgos Meneses, de esta vecindad, y como á pesar de haberse practicado diligencias en su busca no haya podido averiguarse su paradero, se estampen sus señas á continuacion por si apareciese en algun pueblo de los de la provincia, se sirvan dar aviso á esta Alcaldía para que su dueño se presente á verificar su recogido.

Alcantara 8 de Julio de 1869.—El Alcalde, Francisco Lopez.

**Señas.**

Una yegua cerrada, de mas de talla, pelo castaño, estrella pequeña en la frente, herrada de manos y pies, desclizada de la testera y frontada, con hierro, un sobrehueso en una de las manos, en buen estado de carnes y bien formada.

**SECCION NO OFICIAL.**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.**

- Carne de vaca, de 3,400 á 3,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,188 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,118 á 0,188 escudos libra.
- Idem de cordero, de 0,160 á 0,165 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
- Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
- Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.
- Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
- Judías, de 2,600 á 3, escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
- Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Patatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

**PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**

- Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega.
  - Trigo vendido... 759 fanegas.
  - Precio medio... » escudos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 10 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**CACERES: 1869.**

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.